



**VISTO:**

La solicitud de fecha 02 de octubre de 2020 con Expediente SGD N° 2020-12744, formulada por doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, sobre beneficio de subsidio por fallecimiento, en su condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue don **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**, ex pensionista de la Ley N° 20530;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, solicita beneficio de subsidio por fallecimiento, en su condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue don **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**, ex pensionista de la Ley N° 20530 del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, para el reconocimiento del beneficio de *subsidio por fallecimiento* la recurrente ha cumplido con adjuntar el *Acta de Defunción N° 2000539750* expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento del que en vida fuera don **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**, acaecido el 14 de setiembre de 2020 en el Establecimiento de Salud Hospital Base Víctor Lazarte Echegaray, de la ciudad de Trujillo, departamento de la Libertad;

Que, del mismo modo la peticionante ha adjuntado el *Acta de Matrimonio N° 4000305927* de fecha 29 de febrero de 2020, a través del cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, certifica la unión civil entre la señora **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ** y el fallecido **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que la bonificación otorgada al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, "...no tiene



*carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales".* Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...). Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones";*

Que, con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento de don **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**, ex pensionista de la Ley N° 20530, la cónyuge sobreviviente doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, cumple con el requisito establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530. En el caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo un monto de tres (3) remuneraciones totales;

Que, siendo así estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000038-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual se señala que doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio del subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, previa deducción del concepto de bonificación por Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CÁLCULO DEL SUBSIDIO EN BASE A LA PENSIÓN TOTAL

TOTAL INGRESO MENSUAL	:	1,067.19
DEDUCCIÓN D.U. N° 037-94	:	226.00
<b>BASE DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO</b>	:	<b>841.19</b>
<b>PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO</b>	:	<b>3 x 841.19 = 2,523.57</b>

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019; Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, a favor de doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, cónyuge supérstite de quien en vida fuera don **FELIPE NEVOLO ROJAS ARIAS**, pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional Cajamarca, subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 57/100 SOLES (S/ 2,523.57)**, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera



Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña **LUCINA VILLALOBOS PÉREZ**, en su domicilio real señalado en su solicitud sito en la Urbanización Manuel Arévalo, Etapa III, Manzana A52, Lote 46, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN